

# EL INDEPENDIENTE

## PRECIOS

	Ps. cs.
Suscripcion trimestral	
Valdepeñas . . . . .	1' 50
España . . . . .	2
Extranjero y Ultramar . . . . .	3
Numero corriente . . . . .	0'10
Idem atrasado . . . . .	0'20

SEMANARIO POLITICO Y DE INTERESES LOCALES

TODO POR VALDEPEÑAS Y PARA VALDEPEÑAS

Redaccion y Administracion, Real, 16

## CONDICIONES

Con la firma de sus autores se admiten trabajos conformes al tema de este periódico.  
No se devuelven originales.  
Anuncios, reclamos, remitidos, etc. precios convencionales.

Pago anticipado

## REDACTORES

Bormejo y Frayo (D. Sebastian)  
Corsejo y Rojo (D. Jose y Ramon)  
Cornejo y Rojo (D. Jose)

Cruz y Corral (D. José)  
Legaraj y Recasos (D. Antonio)  
Melo y Melo (D. Felipe)

Ferez y Poro (D. Gasto)  
Rediguerza Melo (D. Martin)  
Rojo y Torre (D. Dimas)

Sanchez Solance (D. Carlos)  
Solance Nebroda (D. Patricio)

## COLABORADORES

Cascon y Cornejo (D. César)

Menéndez Garcia (D. Miguel)

Visedo (D. José)

Donato Lopez

## Non plus ultra

Ninguna *hazaña*, por estúpida que sea, de las muchas que diariamente se oyen contar ó se leen en la prensa, inventadas por el caciquismo, tiene ya el privilegio de llamar la atención pública, como no sea por la sagacidad de ingenio que en algunas se notan, ya para interpretar las leyes en pro de las parcialidades ó personas á quienes se desea favorecer, ya para aplicar su odiosa sancion contra las que se quieren perseguir.

Ordinariamente solo estas dos cosas son las que han puesto de relieve al caciquismo; ya el favor inmerecido é injusto con el amigo, ya el fustiguo ó castigo absurdo del adversario. Hay no obstante otro caciquismo tan funesto como los anteriores: el que el cacique emplea en beneficio propio, cuando huérfano de simpatías y sin fuerzas para mandar, trata de encubrir á todo trance y sin reparar en los medios la impopularidad que va extinguiendo su vida política.

Hasta ahora para el ejercicio del caciquismo, la infracción de las leyes procuraba hacerse con el mayor recato posible. Ora la aplicacion de unos artículos por otros, ó de la jurisprudencia á esos que no eran iguales, ora la interpretacion violenta, pero al fin y al cabo interpretacion, servian como de velo al pudor que causaba la infraccion manifiesta de una ley.

De hoy en adelante, si lejos de ponerse coto, tuviera imitadores el acto de caciquismo bajo el cual se ha constituido el Ayuntamiento de esta villa, estaria demas el recato y el pudor para violar el cumplimiento de las leyes.

Hágamos historia. El Ayuntamiento de esta villa debe componerse de veinte concejales. De estos, dos elegidos en la renovacion anterior están procesados, uno suspenso. Otros dos elegidos en las últimas elecciones se hayan incapacitados: uno por hallarse tambien procesado, y el otro por que no era elegible. Quedan quince sin impedimento alguno para el ejercicio del cargo.

De estos quince concejales solo ocho pertenecen á la fraccion política capitaneada por el diputado del distrito Don Manuel Prieto de la Torre. No contaba por lo tanto este señor con los once concejales que necesitaba para disponer de mayoría absoluta en el cabildo municipal, á fin de que este pudiera constituirse á su gusto, eligiendo los tenientes

de alcalde y síndicos que conviniere á sus miras particulares.

En vista de esta *situacion difícil* el señor Prieto, de acuerdo sin duda con los prohombres de su fraccion política, discurrió que la corporacion municipal se reuniera uno de los últimos dias del pasado mes de Diciembre y acordara que para sustituir á los dos concejales procesados y al suspenso, formaran parte de la nueva corporacion tres de los concejales interinos que el Gobernador nombrara en Abril último para cubrir las vacantes que quedaban por suspension, cuya designacion se hizo por nombramiento. Así, como suena. O ponerse ó no ponerse. ¿Para que si no la investidura de diputado?

Así se hizo en efecto y por este medio logró D. Manuel Prieto asegurar la mayoría necesaria para constituir á gusto y devocion suya la corporacion municipal.

Pero hay mas todavía. Llega el día 1.º de Enero y solo concurren al acto de la constitucion del Ayuntamiento los ocho concejales propietarios prietistas y los tres interinos y creyendo que con estos podia constituirse legalmente, toma posesion el alcalde nombrado de Real Orden y bajo su presidencia se procede á la eleccion de cargos y demás actos propios de la sesion inaugural. Y como solo once concejales entre propietarios é interinos asistieron, resulta que todos y cada uno de los tenientes de alcalde, y síndico segundo, tuvieron que votarse y elegirse á sí mismos, para obtener la mayoría absoluta que la Ley municipal exige como necesaria. Así, así. Tambien como suena. De donde resulta que los tenientes de alcalde y el síndico segundo podrán decir que lo son por la *gracia de Dios*, por los votos del pueblo, por los del Ayuntamiento, y por el suyo propio.

Ahora bien. ¿Han visto nuestros lectores acto alguno de caciquismo parecido al que revelan el acuerdo relatado y la forma en que se ha constituido el Ayuntamiento? ¿Tienen á bien los inspiradores y consejeros de ese acuerdo y de esa constitucion decirnos en que ley, decreto, orden ó disposicion se han fundado para inspirar, aconsejar, y consentir su ejecucion? Un céntimo de real apostamos á que no nos citan ninguna.

Nosotros en cambio sostenemos que lo hecho es un absurdo monstruósimo, una arbitrariedad inaudita, una infraccion legal sin ejemplo. Los actos de que nos ocupamos son el *non plus ultra* á que puede llegar el caciquismo.

Con efecto: segun el párrafo 2.º del art.º 46 de la ley municipal, solo el Gobernador tiene atribuciones para nombrar concejales interinos, cuando ocurre el caso que la citada disposicion previene, esto es, cuando en un Ayuntamiento ocurren vacantes que ascienden á la tercera parte del número total de concejales, dentro del medio año que precede á la renovacion. Y en este caso dice la disposicion anotada que las vacantes serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria.

Del precepto de este artículo se desprenden tres conclusiones igualmente claras y terminantes. Primera; que solo el Gobernador puede nombrar concejales interinos. Segunda; que solo puede hacerlo cuando en un Ayuntamiento ocurren vacantes que ascienden á la tercera parte del número total de concejales. Tercera; que las vacantes solo serán cubiertas hasta la primera eleccion ordinaria.

Ahora bien: con arreglo á esa disposicion de la ley municipal los siete concejales interinos debieron cesar sin excusa ni pretexto alguno, en el ejercicio de sus cargos el día 1.º del actual, en el acto de constituirse el nuevo Ayuntamiento, por que sus funciones cesaban de hecho y de derecho en dicho acto.

Al acordar el Ayuntamiento pasado que tres de esos concejales interinos continuaran formando parte del nuevo, se abrogaron facultades y atribuciones de que carecian, pues su acuerdo equivale á conferirles nombramiento nuevo de tales concejales, toda vez que el hecho en su favor por el Gobernador caducaba, en el mismo acto, para que les nombró la corporacion municipal.

Este nombramiento ó designacion es tanto mas inconcebible cuanto que ni aun el Gobernador mismo, facultado por la ley municipal para nombrar concejales interinos, puede usar de esa facultad en el actual Ayuntamiento, por que las vacantes que en el existen, no ascienden á la tercera parte del número total de concejales, único caso en que puede hacerlo.

De todo ello resulta que el Ayuntamiento que cesó el día 1.º ha invadido atribuciones propias de su superior gerárquico, con la circunstancia agravante de haberlas ejercitado en circunstancias y condiciones que ni aun el mismo Gobernador podia haberlas ejercido.

Entendemos que el Ayuntamiento obrando en esos asuntos por sujecion irresistible, no pudo reflexionar que usurpaba atribuciones que no eran suyas, que esto pudiera lle-

gar casi al límite de la delincuencia y que si en este acto no llegaba, indudablemente haria incurrir á los concejales interinos, nombrados para continuar en el nuevo Ayuntamiento, en el acto de prestarse á hacerlo, en el delito de prolongacion de funciones. Hasta ese extremo se conduce á los amigos, para que no aparezca que el Diputado del distrito, en su pueblo natal carece de mayoría en el Ayuntamiento.

Como á nuestros fines y propósitos importa solo se restaure el imperio de la ley no hemos de discutir sobre el caracter delictuoso que los acuerdos de que nos ocupamos pueden revestir, limitándonos á llamar sobre ellos la atencion del señor Gobernador de la provincia, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y Presidente del Consejo de Ministros, quienes seguramente tan luego lleguen á sus oídos, anularán el acuerdo de que nos hemos ocupado y la constitucion viciosa del actual Ayuntamiento; pues lo contrario será dar lugar á que un cantonalismo especial vaya implantándose dentro de un país regido por la institucion augusta de la monarquía.

La Ley municipal y las demás administrativas que nos rigen, no parecen dictadas para Valdepeñas. Aquí no tienen imperio ni cumplimiento. Aquí no se cumple mas voluntad que la del cacique y sus amigos. Se perdió una renta de importancia para la villa; se apremia á los pobres deudores del pósito, negándoles moratoria; se intenta cobrar un reparto de consumos reprochado por la universalidad del pueblo, y para disponer de mayoría en el Ayuntamiento, se escarnea, se burla y se infringe descaradamente la Ley municipal.

Abrigamos la esperanza de que las autoridades superiores dispensarán á esta villa, digna de mejor suerte, toda la proteccion que de justicia se merece. Cerca si no está el día en que se abran las cámaras, y en ellas exponremos nuestras quejas.

## LA DOCTRINA DEL SALVADOR

Empezó á extenderse por el mundo cuando en el reloj de la Providencia sonó la hora oportuna para desinfectar la atmósfera moral de los miasmas del paganismo.

Los ecos de la divina predicacion purificaban el ambiente, saturándolo con el oxígeno de la

verdad, emanado en dulces efluvios de los bondadosos labios de Dios hecho hombre.

Y hoy, despues de diecinueve siglos, está el mundo en el caso de recoger con avidez aquellas lecciones celestiales que hicieron felices á multiples generaciones.

Hoy que se predica la rebeldia de la razon humana, disfrazándola con el pomposo titulo de emancipacion; hoy que han hecho prosélitos las ideas mas dislucidas porque hay muchos cerebros tan emancipados como una locomotora fuera de los rails, hoy es tan necesaria la difusion de la doctrina católica como en el tiempo del nacimiento de Jesucristo, cuyo suceso hemos conmemorado recientemente.

El paganismo de la indiferencia y la impiEDAD que actualmente sufrimos es quizá mas funesto que el paganismo idólatra del imperio romano.

Mientras haya gobiernos heréticos y despreocupados habrá furibundos anarquistas que extremarán las consecuencias lógicas de sus liberales ideas y no harán alto en el sitio que convenga á los revolucionarios acomodaticios, que quieren tranquilidad para el disfrute del presupuesto.

Contra las precauciones de gobernantes timoratos, amedrentados por sus propias teorías, hará explosión el desesperante odio de las masas anticatólicas, mezclado con la dinamita y reconcentrado en las bombas que con refinada habilidad y malicia colocarán donde mas daño produzcan á despecho de cuanta policia pública y secreta pretenda cohibir esas enérgicas manifestaciones.

Mientras se dé licencia á la prensa impía para que blasfeme y á la inmoral para que corrompa; mientras el ateísmo propale que no hay otra vida, con cuya negacion la conciencia es una palabra vacía de sentido, estará fomentándose el anarquismo y las medidas de represion harán el efecto de una cataplasma sobre un profundo cáncer.

Es imprescindible educar al pueblo con la única moral positiva, con el Evangelio.

Si los corazones se avienen con su dulce ley no se necesitan leyes nuevas. La doctrina del divino Salvador, el catolicismo, es la única fuerza que puede regenerar al mundo.

Lo salvó en los tiempos antiguos y puede salvarlo en los modernos; practiquemos los preceptos de la Iglesia Católica seguros de que contribuiremos á la salvacion de la sociedad.

### Sobre el reparto de Consumos

Hemos tenido ocasion de leer la resolución dictada por la Administracion de Hacienda de la provincia, con motivo de la solicitud formulada por varios contribuyentes para que se declarase la nulidad del reparto de consumos, y nos han llamado tanto la atención los fundamentos de la misma, que no podemos resistir á la tentacion de darlos á conocer á nuestros

lectores, haciendo á la vez algunas consideraciones sobre los mismos.

El primer considerando de la Administracion lo funda en el art.º 39 del Reglamento, que dispone que uno de los requisitos que deben justificar los Ayuntamientos para que pueda concedérseles la recaudacion del impuesto de consumos por reparto es el haber intentado sin éxito los conciertos gremiales por un año. Todo el mundo sabe que en esta poblacion no se han intentado nunca los indicados conciertos. No podia por lo tanto con arreglo al Reglamento concederse la autorizacion necesaria á este Ayuntamiento para hacer el reparto.

Para salvar este escollo, para subsanar este defecto legal, y convalidar este vicio de nulidad, dice la Administracion lo siguiente: «Considerando que por lo que respecta á la infraccion del art.º 39 del Reglamento que se cita de no haberse intentado todos los medios que el antepenúltimo párrafo del referido artículo previene aun en el caso de existir no puede en manera alguna afectar á la junta repartidora para que esta haya podido tenerlo en cuenta para la anulacion del reparto, puesto que esta fué nombrada despues de obtener el Ayuntamiento la autorizacion de la Administracion de Impuestos y Propiedades para acudir al reparto vecinal, etc.»

«Aun en el caso de existir.» ¿Pero existe ó no existe la infraccion? La administracion de Hacienda, debe saber si existe ó no existe. Si existe debe afirmarlo. Si no existe debe negarlo. Expresarse en la forma ambigua que lo hace, sobre puato que debe estar aclarado en el reparto, induce á sospechar que no existe la prueba de lo uno ni de lo otro. Y como aquí es público y notorio á todos los vecinos que los conciertos gremiales no se han intentado nunca, nos inclinamos á creer que este extremo, necesario segun el art.º 39 para que pueda concederse la autorizacion para el reparto, no ha podido comprobarse en el mismo.»

«Aun en el caso de existirlo puede en manera alguna afectar á la junta repartidora para que esta haya podido tenerlo en cuenta para la anulacion del reparto etc.» Principio es este conocido por los menos versados en el derecho. Los vicios de nulidad de que las leyes hablan, se refieren á las obras, no á los autores. ¿Afecta al reparto la infraccion legal anotada? Pues esa infraccion constituye un vicio de nulidad que debió declarar la junta repartidora, y al no hacerlo esta ha debido declararlo la Administracion. Una y otra han debido estar seguras de que el Ayuntamiento habia sido autorizado para hacer el reparto.

¿Que la Junta repartidora fué nombrada despues de obtener el Ayuntamiento la autorizacion! Aquí se afirma lo que antes se ha dudado. Y dando por supuesta la certeza del hecho se nos ocurre preguntar, como ha podido el Ayuntamiento de esta villa justificar haber intentado sin éxito el concierto con los gremios, si aquí no se ha intentado nunca? ¿Como la Admon. de Impuestos y Propiedades le ha concedido la autorizacion sin justificar una cosa que no puede haber justificado? Es este un verdadero logogrifo que merece la pena de descifrarse por quien corresponde.

Considera despues la Administracion que el Reglamento de consumos deja á la discrecion de la juntas repartidoras la colocacion de los criados que no son jornaleros, ni reciben el mismo sustento que los amos, en la categoria que juzguen conveniente, por que las reglas 36, 37 y 38 de la Circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo de 1880 está derogada. Ni pretendemos saber mas que la Administracion, ni concedemos á su opinion el caracter de infalible. De caracter reglamentario la indicada Circular, y tendiendo sus disposiciones á establecer acertadas reglas para procurar la mayor equidad en los repartos, dudamos que esté derogada, en

todo aquello que lejos de contradecir el reglamento, puede servir de explicacion á su articulado. Bastante mas en armonía con la razon, con la equidad y la justicia, están sus reglas que la discrecion de las juntas repartidoras, obligando á contribuir á los criados domésticos en categoria tres veces inferior á las de sus amos, es decir mejor que muchos mayores contribuyentes y mejor que toda la clase media, lo cual es un absurdo estupendo.

¿De donde ha deducido la Junta la division de los contribuyentes en 37 categorías? Cualquiera dira que de la regla 41 de esa Circular.

Otro de los fundamentos que la Administracion ha tenido para no acceder á la nulidad del reparto, es el que los contribuyentes que no se han conformado con la categoria en que han sido comprendidos, no dicen en la que deben comprenderse. ¿Cómo habian de decirlo si es tal el caos del reparto que mientras en la primera categoria aparecen comprendidos contribuyentes en pequeña escala, en las inferiores hay bastantes mayores contribuyentes? ¿Como decirlo si no existe medio de establecer comparaciones?

Por último, asegura la Administracion de Hacienda que las faltas en que se funda la peticion de nulidad del reparto, ninguna está comprendida en el artículo 94 del reglamento.

Los dos últimos párrafos de este artículo dicen así:

«Las faltas que contenga se subsanaran por la junta repartidora en el término de diez dias»

«Si la importancia de las faltas fuese tal que exigiera la rectificacion total del reparto, la Administracion lo declarará así, anulándolo al devolverlo.»

¿Tiene ó no tiene faltas el reparto? ¿Se ha cumplido ó no se ha cumplido con lo dispuesto en el art.º 39? ¿No revela tener muchas faltas un reparto que ha producido tan gran número de reclamaciones? Pues por si son pocas las que se desprenden de tanta reclamacion, allá va una que comprende al reparto en general y por cierto de la mayor importancia.

Cuota asignada á cada una de las 37 categorías en que se han clasificado los contribuyentes.

Categoría	Cuota personal
1. <sup>a</sup>	97'95
2. <sup>a</sup>	93'45
3. <sup>a</sup>	88'15
4. <sup>a</sup>	84'82
5. <sup>a</sup>	80'52
6. <sup>a</sup>	76'20
7. <sup>a</sup>	71'70
8. <sup>a</sup>	67'59
9. <sup>a</sup>	63'08
10. <sup>a</sup>	60'92
11. <sup>a</sup>	54'26
12. <sup>a</sup>	49'95
13. <sup>a</sup>	45'64
14. <sup>a</sup>	41'33
15. <sup>a</sup>	36'83
16. <sup>a</sup>	32'71
17. <sup>a</sup>	28'21
18. <sup>a</sup>	24'10
19. <sup>a</sup>	19'59
20. <sup>a</sup>	18'61
21. <sup>a</sup>	17'63
22. <sup>a</sup>	16'65
23. <sup>a</sup>	16'06
24. <sup>a</sup>	15'08
25. <sup>a</sup>	14'30
26. <sup>a</sup>	13'32
27. <sup>a</sup>	12'54
28. <sup>a</sup>	11'75
29. <sup>a</sup>	11'17
30. <sup>a</sup>	9'99
31. <sup>a</sup>	9'21
32. <sup>a</sup>	8'23
33. <sup>a</sup>	7'25
34. <sup>a</sup>	6'26
35. <sup>a</sup>	5'68
36. <sup>a</sup>	4'70
37. <sup>a</sup>	3'92

### DIFERENCIAS

De	1. <sup>a</sup>	á	2. <sup>a</sup>	4'50
«	2. <sup>a</sup>	«	3. <sup>a</sup>	5'30
«	3. <sup>a</sup>	«	4. <sup>a</sup>	3'38

«	4. <sup>a</sup>	«	5. <sup>a</sup>	4'30
«	5. <sup>a</sup>	«	6. <sup>a</sup>	4'32
«	6. <sup>a</sup>	«	7. <sup>a</sup>	4'50
«	7. <sup>a</sup>	«	8. <sup>a</sup>	4'11
«	8. <sup>a</sup>	«	9. <sup>a</sup>	4'51
«	9. <sup>a</sup>	«	10. <sup>a</sup>	2'16
«	10. <sup>a</sup>	«	11. <sup>a</sup>	6'66
«	11. <sup>a</sup>	«	12. <sup>a</sup>	4'31
«	12. <sup>a</sup>	«	13. <sup>a</sup>	4'31
«	13. <sup>a</sup>	«	14. <sup>a</sup>	4'31
«	14. <sup>a</sup>	«	15. <sup>a</sup>	4'50
«	15. <sup>a</sup>	«	16. <sup>a</sup>	4'12
«	16. <sup>a</sup>	«	17. <sup>a</sup>	4'50
«	17. <sup>a</sup>	«	18. <sup>a</sup>	4'11
«	18. <sup>a</sup>	«	19. <sup>a</sup>	4'51
«	19. <sup>a</sup>	«	20. <sup>a</sup>	1'14
«	20. <sup>a</sup>	«	21. <sup>a</sup>	0'98
«	21. <sup>a</sup>	«	22. <sup>a</sup>	0'98
«	22. <sup>a</sup>	«	23. <sup>a</sup>	0'59
«	23. <sup>a</sup>	«	24. <sup>a</sup>	0'98
«	24. <sup>a</sup>	«	25. <sup>a</sup>	0'78
«	25. <sup>a</sup>	«	26. <sup>a</sup>	0'98
«	26. <sup>a</sup>	«	27. <sup>a</sup>	0'88
«	27. <sup>a</sup>	«	28. <sup>a</sup>	0'89
«	28. <sup>a</sup>	«	29. <sup>a</sup>	0'58
«	29. <sup>a</sup>	«	30. <sup>a</sup>	1'18
«	30. <sup>a</sup>	«	31. <sup>a</sup>	0'78
«	31. <sup>a</sup>	«	32. <sup>a</sup>	0'98
«	32. <sup>a</sup>	«	33. <sup>a</sup>	0'98
«	33. <sup>a</sup>	«	34. <sup>a</sup>	0'99
«	34. <sup>a</sup>	«	35. <sup>a</sup>	0'58
«	35. <sup>a</sup>	«	36. <sup>a</sup>	0'98
«	36. <sup>a</sup>	«	37. <sup>a</sup>	0'78

¿Se ha fijado la Administracion en esa uniforme desigualdad que existe entre unas y otras categorías? ¿Se ha tomado el trabajo de practicar la operacion? ¿No le parece muy imperfecta, poco equitativa y menos justa la base sobre que ha girado el reparto?

Seguramente que en vista de la escala anterior se habrá convencido de que existen faltas sobradas para declarar la nulidad del repartimiento.

Esperamos confiadamente en que por la superioridad será anulado el absurdo cuanto injusto reparto de consumos.

Defiriendo á indicacion de nuestro particular amigo D. Lorenzo Medina, Maestro de la Escuela superior de esta villa, publicamos el siguiente

### COMUNICADO

Sr. Director de EL INDEPENDIENTE

Valdepeñas 4 de Enero de 1894.

Muy Sr. mio: Ruego á usted tenga la bondad de insertar en su digno periódico el adjunto comunicado, dándole las gracias anticipadamente. Su afectísimo y seguro servidor

Lorenzo Medina.

En el número 11 de *La Templanza* hemos visto el informe que la comision nombrada para examinar las Escuelas de primera enseñanza, ha presentado al Ayuntamiento de esta villa, y como las bases 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, que se refieren exclusivamente á nosotros, no pueden ser ni mas apasionadas ni mas injustas, nos vamos á permitir cuatro palabras, para colocar las cosas en su verdadero lugar y que se nos juzgue con imparcialidad. En cuanto al director de la Escuela se refiere, excusado es el decir que lleva en esta veintiseis años al frente de aquella, y que la casi totalidad de los jóvenes que hoy tienen una carrera facultativa, ó la están siguiendo, han sido discípulos suyos; por lo tanto, nadie mejor que ellos saben lo que se enseña en la Escuela superior, ni como se enseña; y nadie mejor que ellos saben, que en dicha Escuela se dá la Ortografía y se dán tres clases de escritura al dictado cada semana. Al fallo de todos ellos se somete y demasiado saben, que si no ha hecho más no ha sido por falta de voluntad, por mas que se puede asegurar que ninguno de sus discípulos ha sido suspendido en el examen de ingreso en la segunda enseñanza, siempre que haya asistido dos años siquiera á dicha Escuela.

Ahora vamos á relatar lo sucedido: la Comision se puso á examinar los niños, cosa que hizo regular en Doctrina cristiana é Historia sagrada, y con el pretexto de que no tenían tiempo

para más los dictaron cuatro problemas de Aritmética, que los resolvieron bien; cuatro preguntas de Geografía, una oración gramatical al dictado y revisaron las planas. De Geometría, Historia, Gramática, lectura y demás asignaturas nada preguntaron. Con un examen tan deficiente, se atreve la Comisión á decir que la enseñanza de la «Aritmética, Geografía, Geometría y aún más la de Ortografía están descuidadas.» La Junta de 1.ª enseñanza ha necesitado siempre un día ó dos para examinar esta Escuela y formar juicio; á la Comisión le han bastado dos horas y hacer cuatro preguntas á unos cuantos niños, sobre cinco asignaturas, para formar el suyo, y aun para calificar sobre las asignaturas que no preguntaron.

Nosotros no tememos á los exámenes *verdad*, hechos ante la Junta local de enseñanza, que es la única que tiene derecho á presidirlos. Lo que no podemos callar es, que una Comisión, que no tiene atribuciones para ello, verifique unos exámenes á medias, y sin tener tiempo para formar juicio ni de media docena de niños, ni preguntar de la mitad de las asignaturas, se atreva á proponer al Ayuntamiento que llame la atención para que la Escuela superior «se distinga en algo de las elementales que le superan en mucho.»

¿Que se proponen los señores de la Comisión? ¿Ponerlos mal con los compañeros? Pues se equivocan. ¿Se proponen también llevar un poquito de política al santuario de la enseñanza y de la inocencia? Pues también están equivocados de medio á medio. Jamás hemos sido políticos y jamás lo seremos, y mucho menos penetrará dentro de la Escuela, mientras esté á cargo nuestro. ¿A qué vienen las odiosas comparaciones que la Comisión establece? ¿No ha podido decir lo que ha dicho sin tratar de meter la cabeza, lo cual prueba su buena intención?

No tenemos noticia de que la Junta local de 1.ª enseñanza esté disuelta ni de que se haya nombrado otra, y siendo así como á ella exclusivamente corresponde según la ley el presidir y verificar los exámenes mensuales, el acto verificado por la Comisión está fuera de sus atribuciones, así es que sus juicios y sus censuras nos tienen sin cuidado, porque solo son el fruto de la parcialidad.

Nosotros celebramos mucho que los niños de las elementales estén tan adelantados; porque de este modo podrá cumplirse lo que previene la ley y tiene mandado el Ilmo. Sr. Rector, cosa que no ha sucedido en muchos años; porque la Junta local de 1.ª enseñanza no ha podido pasar los niños de una de las elementales á recibir la enseñanza superior, por la sencilla razón de que no sabían ni la tercera parte de la elemental, y los pocos que han pasado de la otra eran de todas clases. La ley y el Rectorado previenen que la junta examine los niños de las elementales, y los que estén más adelantados, que vayan á la Escuela superior. Este precepto solo se cumplió un año (1) y tenemos nosotros la culpa de que no se cumpla lo que está mandado. ¿Si la enseñanza de la Escuela superior no es tal y conforme debe de ser no es la culpa de los Maestros, que explican todas las asignaturas, será de los que se oponen á cumplir con lo que dispone la ley, ó de los encargados de que aquella se cumpla, sino la hacen cumplir. Por esta circunstancia tuvimos que admitir niños que apenas saben leer y convertir la Escuela superior en elemental para estos niños, con lo cual resulta muy desigual la altura de conocimientos que se dan en esta Escuela.

Que se cumpla la ley y lo que tiene mandado el Rectorado, y entonces se dará en la Escuela superior esta enseñanza solamente, y resultarán mu-

cho más iguales los conocimientos que se den á los niños.

Ya que tan celosa se ha mostrado la Comisión para hacer cargos, ¿por qué no la pedido al Ayuntamiento que se nos paguen los seis meses que nos está debiendo á todos los Maestros? ¿Cree también dicha Comisión que esto es un «pretexto para el no saber de sus alumnos»? Lo único que tenía derecho la Comisión era á pedir al Ayuntamiento que se nos pague y esto se lo ha dejado en el tintero.

El Maestro Director.  
LORENZO MEDINA.

El Auxiliar.  
JESÚS BAEZA ROMERO.

## Carta de Madrid

3 de Enero de 1894.

Muy Sr. mio; Examinando con ánimo sereno y espíritu imparcial la situación que atraviesa nuestra patria, es innegable que verdaderamente nos encontramos en un período de prueba.

Y que á esta situación hayamos llegado no es debido á que el pueblo español haya perdido la vitalidad que siempre le caracterizó, no es debido á que el pueblo español haya degenerado ni se haya pervertido; lo más que en este respecto puede asegurarse es que el pueblo español ha caído en un período de atonía cuyo despertar será probablemente tremendo; esto es debido á los gobiernos que desde hace una veintena de años se suceden en nuestra patria.

Esos gobiernos, de cualquier clase que hayan sido llevan sobre sí responsabilidades grandísimas, y desgraciadamente los hombres que de ellos formaron parte si alguna vez llegase para ellos el fatal momento de que esas responsabilidades se hagan efectivas.

Esos gobiernos han carecido todos de la prevision mas rudimentaria, y no han visto, ó lo que es peor no han querido ver que por los derroteros por donde encaminaban á la nave del Estado solo podía llegarse á la ruina y á la bancarrota y han seguido aumentando escandalosamente los gastos y forzando los ingresos por todos los medios posibles no obstante lo cual el déficit ha sido constante porque el pueblo español no puede llevar sobre sí carga tan pesada, tanto más cuanto que vé que todos sus sacrificios son inútiles y que no solo se gasta mucho, sino que se gasta inutilmente.

Y esto no es una afirmación gratuita que no pueda fundamentarse en hechos reales y concretos; el estado en que se encuentran nuestro ejército, nuestra marina y nuestros medios de comunicación, nuestro comercio, nuestra industria y nuestra agricultura, es tan deplorable que es imposible lo sea más y demuestra lo exacta que es la sentada afirmación.

Tenemos por ejemplo, cinco capitanes generales, setenta y tantos tenientes generales y un número de generales de división y de brigada que como no hace muchos días afirmaba un periódico inglés, casi excede al de compañías de que consta nuestro ejército; tenemos una inmensidad de subalternos, pero en cambio no tenemos fusiles, ni tenemos cañones ni tenemos equipos; carecemos de todo lo necesario para el caso de un conflicto. Y cuando este llega, como ahora ha ocurrido, nos encontramos con que hay necesidad de llamar á las reservas y una vez llamadas ocurre el bochornoso caso de que los defensores de la patria tengan necesidad de ir de puerta en puerta demandando una limosna que los permita cubrir sus necesidades más apremiantes, no teniendo uniformes con que vestirse ni armas con que defender el honor de España, que para tal fin les llamó haciéndoles abandonar la tranquilidad de sus hogares. Y téngase en cuenta que lo ahora ocurrido reviste escasa gravedad relativamente; que sería de nosotros en el

no improbable evento de una guerra europea que nos obligará á poner en pie de guerra un ejército de doscientos ó trescientos mil hombres? ¿Conque los armariamos y equipariamos si apenas hemos podido hacerlo tratándose de la cuarta parte de dicho número? No nos faltarán generales, no nos faltarían oficiales ni nos faltarían soldados y todos se fundirían en el mismo amor á la patria por la cual darían su vida pero que van á hacer contra los bien armados ejércitos europeos, en estos tiempos en que el valor personal es un factor que casi ha desaparecido tratándose de luchas entre naciones adelantadas?

ALVAREZ ITURRIOZ.

## NOTICIAS

Se ha entablado recurso de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, del fallo dictado por la Excmo. Comisión provincial, declarando válidas las últimas elecciones municipales verificadas en esta villa.

Dados los vicios de nulidad de que adolecen, es de esperar que en armonía con la jurisprudencia establecida, por el Consejo de Estado, se declare la nulidad solicitada, revocando el fallo apelado.

Nuestro querido amigo y compañero de redacción D. Carlos Sanchez Solance, ha recurrido también en alzada ante el Ministerio del fallo de la misma Comisión provincial, declarándole incapacitado para desempeñar el cargo de concejal.

La Excmo. Comisión ha fundado su fallo en el hecho de hallarse procesado nuestro amigo, cuya circunstancia no está comprendida entre los casos de incapacidad taxativamente enumerados en el art.º 43 de la Ley municipal.

Es de justicia por lo tanto su revocación.

Se han empezado á notificar las resoluciones dictadas por la Administración de Hacienda, en las reclamaciones que varios contribuyentes interpusieron contra el reparto de consumos de esta villa, el cual fué aprobado. Hasta ahora no hemos visto ninguna favorable á las pretensiones del reclamante, apesar de la justicia que en nuestro entender les asiste.

Muchos de nuestros amigos se disponen á apelar de dichas resoluciones ante el Sr. Delegado de Hacienda, y están dispuestos á apurar todos los

## PARA ENFERMEDADES URINARIAS

# SANDALO PIZÁ

## 1000 PESETAS

al que presen e CAPSULAS DE SANDALO mejores que las del Dr. PIZÁ de Barcelona, y que curen pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. Catorce años de éxito, premiadas con medalla de oro en la Exposición Universal de Barcelona de 1888. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Medicina de Barcelona y de Mallorca, varias corporaciones científicas, y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares. Frasco 14 reales. Farmacia Dr. Pizá, plaza del Pino, Barcelona, y principales de España.—Depositarios en Castellón: D. Manuel Ferrer.

Se remiten por correo anticipando su valor.  
De venta en Valdepeñas: Farmacia de D. José María Cruz y Gerral.

## Choricería y Salchichería extremeña

### DE GARCIA Y CAMPO

Se acaba de recibir gran surtido en Jamones magra dulce, propios para frito, los que se venden por piezas á 1 peseta libra y 2'15 kilo.  
**Salchichon** superior de Vich, á 6'50 pesetas kilo.  
**Chorizos** legítimos de Candelario, á 2'63 pesetas docena.  
Idem finos, á 4'50 pesetas docena.  
**Morcillas** extremeñas.  
Hay además un completo surtido en el ramo de Salchichería.  
**Tecino** salado á 1'60 pesetas kilo. **Garbanzos** de Castilla; y demás géneros pertenecientes al ramo.  
Se ruega al público no confunda estos géneros con imitadores, pues nuestros géneros son legítimos.

trámites reglamentarios hasta conseguir la nulidad de esa funesta obra administrativa, ó cuando menos las bajas de sus cuotas, superior es en la mayoría de los casos á la contribución territorial que satisfacen.

Lo avisamos á nuestros amigos para que no dejen de trascurrir los diez días de término dentro de los cuales pueden interponer las alzas, cuyos diez días empiezan á contarse desde el siguiente á la notificación administrativa que se les haga.

Las revistas de teatros de Santa Cruz y Manzanares que teníamos en cartera para su publicación remitidas por nuestros amigos D. Francisco Cortés y D. Silverio Martínez de Carnero no las publicamos por considerarlas fuera de oportunidad.

El buen criterio de nuestros lectores habrá subsanado la importante errata que apareció en el número pasado, plana 3.ª, columna 3.ª, línea 64. Donde dice que D. Manuel Prieto «engañó, venció y traicionó» debe leerse «engañó, vendió y traicionó.»

Imprenta de Casto Perez,

VARIADO Y MAGNÍFICO SURTIDO

## ALMANAQUES DE PARED

Imprenta de Casto Perez

PLAZA DE VALBUENA

CALENDARIO

del Sagrado Corazon de Jesús

Se admiten suscripciones á *El Mensajero*.

ALMANAQUES ZARAGOZANOS

## ESENCIA O EXTRACTO de Zarzaparrilla

DEL DOCTOR SIMON

¡54 años de éxito! del mejor *refrescante y depurativo* de la sangre.

Con su uso desaparecen las manifestaciones *herpéticas, escrufulosas y sifilíticas*.

Se toma por las personas que en primavera y verano sufren *congestiones* por ser un excelente *atemperante*. (Desconfiar de las imitaciones).

Farmacia del Dr. Blas.—Caballero de Gracia 3, Madrid.

Valdepeñas: Farmacia del Dr. F. Peñaseco.

(1) Siendo Alcalde D. Sebastian Bermejo. (Nota de la Redacción.)

UNICO LEGITIMO **EL GERMINADOR** DESCONFÍAN DE LAS IMITACIONES

La importancia y ventajas que ha de reportar á muchos pueblos el conocimiento de los artículos de que es depositaria exclusiva esta su casa, no pasarán desapercibidas á su buen criterio y le ruego que con su respetable posición influirá y dará á conocer entre sus convecinos los adjuntos impresos sobre los que llamo especialmente la atención respecto de EL GERMINADOR, con cuyo empleo pueden «asegurar absolutamente» los agricultores un 30 por 100 de aumento en sus cosechas.

Una tercera parte más de cosecha asegurada empleando este maravilloso producto de la química moderna. Fertiliza de un modo prodigioso y defiende á la semilla dentro de la tierra de todos los parásitos y enemigos que la destruyen ordinariamente en más de un 25 por 100. Evita la carie y carbon de los trigos pabadas, etc. Impide que el grano se pudra antes de germinar y en una palabra con el empleo de EL GERMINADOR «puede garantizarse» el aumento de un 30 por 100 en la cosecha.

Los ensayos efectuados en los dos últimos años en Francia, por orden del Ministerio de Agricultura y por más de 200 corporaciones oficiales y científicas, así como por gran número de sindicatos de agricultores, han confirmado que los resultados del GERMINADOR son incontestables y evidentes.

Tenemos á la disposición del público que desee examinarlos los documentos oficiales que confirman y certifican el resultado obtenido, y más de 500 cartas particulares de agricultores que lo elogian.

Hé aquí la opinión emitida por la escuela práctica de Agricultura de Francia: «EL GERMINADOR acaba de resolver uno de los problemas más importantes. La preparación de la simiente antes de sembrarse es una necesidad que se impone, á fin de preservarla de los insectos y para combatir ciertas enfermedades que determinan en muchos casos la muerte del vegetal ó que aminoran casi siempre sus rendimientos. Consecuencia de estas enfermedades son la carie, el carbon ó tizon y otras que se desarrollan á expensas del grano. EL GERMINADOR, compuesto de ciertas sales metálicas químicamente combinadas, defiende las semillas de todos los insectos y enfermedades. Activa la germinación y la fortifica salvando un 25 por 100 de simiente que se pudre quedando inerte bajo tierra. Defiende por su acción fertilizante en las grandes sequías facilitando el desarrollo y granado de la espiga. La germinación del grano se produce con tal rapidez, con el empleo de EL GERMINADOR, que no tienen tiempo de ser destruidos ni de pudrirse.

Puede pues confirmarse que todos los granos germinan á las 40 horas.»

**MANERA DE EMPLEARLO**

Para cada diez hectólitros de simiente, sea trigo, cebada, vena, centeno, maíz, garbanzo etc., es preciso disolver antes el contenido de la caja en diez litros de agua caliente, una vez gisuelto mézclase removiendo en 80 litros de agua fría. Con esta disolución riéguese la simiente procurando que quede toda bien mojada. El grano ó semilla debe estar en un suelo puro y mejor de piedra ó ladrillo, á fin de que la tierra no absorba el líquido y que éste imdregne bien el grano.

En esta disposición se deja la simiente 2 horas removiendo la con una pala un par de veces en dicho tiempo, transcurrido el cual debe sembrarse.

PRECIO: 8 pesetas, la dosis para 10 hectólitros de simiente, por 2 pesetas más, se remite por ferro-carriil, porte pagado hasta la estación que se designe.

A. D. L. WILSON, -19, calle de España San Gervasio.-BARCELONA

NOTA IMPORTANTE.—No se sirven pedidos que no vengán acompañados de su importe en letra, libranza del giro mútuo, billetes ó sellos de correo, siendo prudente certificar estas clases de valores.

**TALLER** de toda clase de CARRUAJES á cargo de **SALVADOR CLIMENT**, calle de Játiva, núm. 15, frente á la Plaza de Toros.-VALENCIA.

Faeton moderno de paseo, superior en todo.	8000 reales
Faeton capota búfalo superior, con torno.	8500 id.
Faeton capota vaqueta superior, con torno.	6000 id.
Milor superior en todo, capota y tapapiés al anterior búfalo.	6000 id.
Jardineras con toldo superior, con torno.	4500 id.
Galeras superiores, con torno.	4200 id.
Carritos ó sean tartanitas con 6 asientos superiores.	2200 id.
Idem id. id. 4 y 6 asientos.	2100 id.
Idem id. id. 4 id.	2000 id.

NOTA.—Todos estos carruajes son garantizados, tanto por su solidez como por su elegancia. Se toma en pago de cualquier carruaje de estos en trigo, cebada ú otros cereales.

**AVISO**

A todas las personas que envíen 35 céntimos en sellos de correo al director de la casa Inglesa A. D. L. Wilson, 19 calle de España, S. Gervasio, Barcelona, recibirán franco por correo una instrucción para ganar seguramente hasta 100 pesetas de una sola vez, pero nunca menos de 1'50 pesetas.

**CÁPSULAS EUPÉPTICAS DE MORRHUOL**  
PRINCIPIO ACTIVO DEL APETITO DE HIGADO DE BACALAO  
**DEL DR. PIZA**  
PRIMER PREPARADOR ESPAÑOL DE ESTE MEDICAMENTO  
PREMIADO CON MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE BARCELONA 1888.

el MORRHUOL grasa alguna, puede tomarse en verano lo mismo que en invierno. A 10 reales frasco: 12 frascos 96 reales. En venta: Al por mayor y menor, farmacia del autor, y plaza del Pino, 1, Barcelona.  
De venta en Valdepeñas: Farmacia de D. José María Cruz y Corral.

Para conservar la salud y curar las enfermedades

AGUAS MINERALES NATURALES DE **CARABAÑA**

Salinas Sulfuradas, Sulfato-Sódicas, Hiposulfitadas.

8 PURGANTE NaO,SO 10<sup>3</sup>HO.—gr. 227  
DEPURATIVA NaS—gr. 00,499

UNICAS EN SU ESPECIE

INTERESA Á TODOS SABER:

1.º Que no existen otras aguas sulfuradas sódicas que las de Carabaña.

2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de Carabaña.

3.º Que los demás llamados manantiales son solamente aguas recogidas en pozos ó charcos, exudaciones de terrenos salitrosos.

4.º Que el manantial de Carabaña todo es público y todo el mundo puede comprobarlo y tomar agua al nacer.

El mas seguro y eficaz medicamento actual de uso á domicilio en bebida y lavatorio.

Purgantes, Depurativas, Antifilósicas, Antiherpéticas, Antiescrofulosas y Antisifilíticas.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda economía y organismo. Son el mayor purgativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

LA SALUD DEL CUERPO

INTERIOR Y EXTERIOR.

Opinion favorable médica universal, con 30 grandes premios, 10 medallas de oro y 8 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, Africa y Oceanía.

Depósito general por mayor, R. J. Chávarri, 87, Atocha, Madrid.

En la calle del Principal se vende ó cambia un espacioso local que ha sido bodega, y habitaciones contiguas con servidumbre.

**MULAS DE VENTA**

sin domar y domadas, de condiciones excelentes, á precios baratos, en

**MONTANCHUELOS**

propiedad de **D. JOSE DE ZULOAGA**.

Tambien se vende á precios corrientes **CEBADA, TRIGO, ACEITE y VINOS**.

Para mas pormenores dirigirse al administrador **D. Antonio F. Ossorio**.

**CATARRDS BRONQUITIS**

El mejor medicamento para estas afecciones, como para toda clase de enfermedades del pecho y iaringeas es la esencia de Brea del Dr. Blas. Caballero de Gracia 3 Madrid y en Valdepeñas. Farmacia del Dr. Peñasco.

**LORETO MAZARRON Y GUERRERO**

**Taller de Marmolista**

REFORMA 8

Se hacen toda clase de trabajos pertenecientes á este arte, como son: chimeneas, escaleras, pavimento mosaicos, tapas para toda clase de muebles y mostradores de las mejores mármoles Italia, Bélgica y España Constante surtido en lápidas de todas clases y tamaños.

Se hacen panteones á precios reducidos.

**THE UNION**

Marine Insurance Company, L.<sup>a</sup>

COMPANIA INGLESA

DE

SEGUROS MARITIMOS

—=—

**THE GRESHAM**

Life Assurance Society

Compañía Inglesa de seguros sobre la vida.

—=—

**THE PALATINE**

Insurance Company L.<sup>d</sup>

Compañía Inglesa de Seguros á prima fija.

OFICINAS PRINCIPALES

32, Brown Street, Manchester

Knig Villian Street, Londres

SUCURSAL

Calle del Marqués de Larios, 4

MALAGA

Prospectos é informes detallados pueden adquirirse en la Sucursal eferida y en la Agencia en esta v la, calle Ancha, número 61, á cargo de José Alcubilla y Lopez.

**MATEO ANTEQUERA**

Lecciones de acordeon, guitarra y bandurria.

Serenatas y lecciones á domicilio.

Composturas de toda clase de acordeones y cajas de música.

Calle del Norte

**TOS**

Las Pastillas Maravillosas del doctor Blas, son el mejor remedio para curar y aliviar la tos por rebelde que se presente.

Caballero de Gracia 3. Madrid y en Valdepeñas Farmacia del Dr. Peñasco.

**RODEGA DEL CARMEN**

DE J. VALDELOMAR

Vinos de mesa tintos y blancos. Fábrica de Aguardientes anisados.

Compra y venta de lias.

Castellanos y Virgen, 12.